

47. El Plan de Estabilización y Liberalización y sus antecedentes. El despliegue del plan. Efectos a corto y medio plazo.
48. El crecimiento económico español de los años sesenta. Factores impulsores y límites al mismo.
49. La crisis de la economía española: los desequilibrios fundamentales ante la transición democrática.
50. Estructura y política del sector agrario español. La transformación de la agricultura tradicional y sus medidas de apoyo.
51. El momento actual del sector agrario español. La política de precios agrícolas y sus resultados.
52. Los cultivos tradicionales en España y su problemática económica (I): cereales, hortalizas, frutas. Especial consideración de los cítricos.
53. Los cultivos tradicionales en España y su problemática económica (II): vid y olivo. Especial consideración de la política de ordenación de estos subsectores.
54. La ganadería. Problemas básicos y política ganadera. La economía forestal.
55. La pesca. Estructura y problemática económica del sector. La política pesquera española. Acuerdos pesqueros internacionales.
56. El sector industrial español y sus características estructurales como resultado de la política de industrialización seguida. Los problemas actuales de la política industrial. Mención especial de los planes de reconversión industrial.
57. La política energética española. Coordinación de las fuentes y usos de la energía. Consideración especial del plan energético nacional.
58. La siderurgia en España. Problemática técnica y económica. La política siderúrgica y sus limitaciones.
59. Las industrias mecánicas y de transformados metálicos y su papel en el crecimiento industrial. Valoración económica de sus principales problemas.
60. La industria química y sus derivados. Valoración de su papel como sector guía de la industrialización.
61. La coordinación de los sistemas de transportes como problema de la política económica española.
62. El sistema monetario y financiero español y sus componentes fundamentales. Modernización y tecnificación de la política monetaria española.
63. El mercado de capitales. Las Bolsas de Comercio. Las entidades aseguradoras como pieza del mercado de capitales. Política seguida para la mejora de su funcionamiento.
64. La política española de financiación exterior. Ordenación de las inversiones extranjeras y sus efectos. Distribución sectorial de las inversiones directas y sus problemas.
65. Inversiones directas españolas en el exterior. Régimen y estímulos legales. Distribución geográfica y sectorial de las mismas.
66. El sector público en España: estructura y función.
67. El presupuesto. Concepto, estructura y principios que lo informan. Disciplina jurídica del gasto público. El control del gasto público en el ordenamiento español.
68. La política fiscal española. Problemas fundamentales del sistema fiscal español. Sucesivas reformas con especial consideración de la de 1977.
69. Financiación de las Comunidades Autónomas. Principios que informan su coordinación con la Hacienda del Estado. Sistema tributario propio y participación en los ingresos del Estado. El Fondo de Compensación Interterritorial.
70. La política de rentas en España. Antecedentes y plasmación actual. Consideración especial del ANE.
71. La política turística en España. Su importancia para la balanza de pagos.
72. La política arancelaria en España: evolución de sus componentes.
73. La protección nominal y efectiva en España: criterios de estimación.
74. La política de fomento a la exportación: sus instrumentos.
75. Valoración económica de la eficiencia y resultados de los instrumentos de la política de fomento a la exportación.
76. Estructura del comercio exterior español.
77. Visión global de la política comercial exterior española ante la crisis económica.
78. España y el proceso de integración económica europea. Valoración económica del Acuerdo preferencial de 1970.
79. Los sectores de la economía española ante la integración económica europea. Consideración especial de la agricultura.
80. Otros problemas de la economía española ante la integración económica europea y su influencia en las negociaciones hispano-comunitarias.

MINISTERIO DE DEFENSA

7877

ORDEN 111/10019/1982, de 12 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 9 de octubre de 1981 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Smit Tank Internationaal Bergingbetriff, B. V.» y «Harms Bergung BmbH Co.».

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia

Nacional, entre partes, de una como demandante «Smit Tank Internationaal Bergingbetriff», quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de 17 de octubre de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 9 de octubre de 1981 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Ignacio Coruio Pita en nombre y representación de «Smit Tank Internationaal Bergingbetriff B. V.», y «Harms Bergung BmbH Co.», contra la resolución del Ministerio de Defensa de diecisiete de octubre de mil novecientos setenta y nueve confirmatoria de la del Tribunal Marítimo Central de diecinueve de junio de mil novecientos setenta y nueve, la que declaramos en parte nula por no conforme a derecho en cuanto contiene un error numérico al atribuir a los restantes trabajadores de la Empresa «Reyser», no componentes de la tripulación del «Faneca» una participación en la remuneración por el salvamento a dicho remolcador de la pontona «Ciant-catorce» ascendente a cuatro millones quinientas sesenta y cuatro mil novecientos once pesetas, siendo la misma la de un millón quinientas setenta y cuatro mil ochocientos ochenta y seis pesetas, debiendo ser reintegrada a los recurrentes la suma de dos millones novecientos noventa mil veinticinco pesetas, condenando a dicho reintegro a los trabajadores de «Reyser» no pertenecientes a la tripulación del «Faneca» en las cantidades proporcionales percibidas, y asimismo en cuanto concede una indemnización al patrón del pesquero «Pucheruco» de veintiocho mil quinientas pesetas por los daños producidos en su aparejo, condenando al mismo a su reintegro, y desestimándola en todo el resto de las peticiones, sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), y en uso de las facultades que me confiere la Orden 113/1981, de 31 de agosto, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1982.—P. D., el Subsecretario, Ángel Liberal Lucini.

Excmo. Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada.

7878

ORDEN 111/10024/1982, de 12 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 29 de octubre de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Félix Escudero Ortega, Comandante de Artillería.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Félix Escudero Ortega, Comandante de Artillería, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del CSJM de 11 de enero, 4 de abril y 11 de julio de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 29 de octubre de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Félix Escudero Ortega, Comandante de Artillería en situación de retirado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar—Sala de Gobierno— de once de enero, cuatro de abril y once de julio de mil novecientos setenta y nueve, que señalaron al recurrente pensión de retiro, debemos anular y anulamos las citadas resoluciones o acuerdos, por su disconformidad a derecho, y en su lugar declaramos el derecho del demandante a que le sea fijada pensión de retiro conforme a nuevo regulador en que le sea computado el trienio de Alferez como de Oficial, en cuantía y proporcionalidad diez (10), con abono de los atrasos dejados de percibir por tal concepto desde el devengo de sus haberes pasivos de retiro. No hacemos especial imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa» definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363) y en uso de las facultades que me confiere la Orden 113/81, de 31 de agosto, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1982.—P. D., el Subsecretario, Ángel Liberal Lucini.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.